



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
MCS/KTP/JVS/PHA/xvi

[Handwritten signatures]

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2014, PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, DENOMINADO "BECA SEMILLERO RURAL", A TRAVÉS DE PRÁCTICAS TÉCNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACIÓN EN EL AGRO, SUSCRITO ENTRE EL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE INDICA Y LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.

SANTIAGO, **03 DIC 2014**

RES. EXENTA N° 658 / VISTO: el DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; las Resoluciones Exentas Nos. 488, 548 y 595, todas de 2014, del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 1635 del 2013, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento N° 1.909 de 2005, del Ministerio de Educación; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

1.- Apruébase el convenio de transferencia de recursos para desarrollar un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional, denominado "Beca Semillero Rural", a través de prácticas técnico profesionales con especialización en fruticultura, a desarrollarse en Nueva Zelanda, celebrado entre la Subsecretaría de Agricultura y el Sostenedor del Establecimiento Educativo, suscrito el 7 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2014, PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, A TRAVÉS DE PRÁCTICAS TÉCNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACIÓN FRUTICULTURA EN NUEVA ZELANDA, ENTRE LA MUNICIPALIDAD SAN NICOLÁS Y LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.

En Santiago de Chile, a 7 de noviembre de 2014, entre la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, en adelante la **Subsecretaría**, representada por el Subsecretario de Agricultura don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago y la **MUNICIPALIDAD SAN NICOLÁS**, Rut N° 69.140.800-0, sostenedor del Liceo Técnico Puente Nuble, RBD: 4141-6, Región del Biobío, en adelante el **sostenedor**, representado por don Víctor Ramón Toro Leiva, Rut N° 9.863.864-6,

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



ambos domiciliados en Arturo Prat N° 202, comuna de San Nicolás y Provincia de Ñuble, suscriben el presente convenio, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que el año 2005, por Decreto Exento N° 1.909, del Ministerio de Agricultura, se aprobó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Educación, con el objeto de Mejorar y Fortalecer la Educación para la Población Rural y Agraria de Chile, entre cuyos objetivos manifiesta en las letras b) y c), lo siguiente:

b) "facilitar la articulación Institucional para el desarrollo de acciones específicas de mejoramiento para la educación parvularia y educación básica; para la Educación Media Técnico Profesional; para la Educación Técnica y Profesional Post Secundaria; educación de adultos y la educación y capacitación permanente, todas ellas ofrecidas a la población rural y agraria."

c) "Vincular las necesidades de formación en los diversos ámbitos del sector agrario con una oferta educativa y formativa articulada y de calidad."

2. Que en el marco del referido Convenio de Cooperación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura han trabajado conjuntamente en el desarrollo de una propuesta de especialización técnica en distintas áreas agropecuarias, en distintos países, para egresados de los establecimientos subvencionados que imparten enseñanza media técnico profesional de distintas regiones del país. Para dar cumplimiento a este propósito, el Ministerio de Agricultura convocó durante el año 2012 y 2013 a los Establecimientos Educativos regidos por el DFL N° 2 de 1998, de Educación y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que imparten enseñanza media técnica profesional en la especialidad agropecuaria, a participar en un concurso público para dichos efectos, habiéndose resuelto una nueva convocatoria para el presente año, con el objeto de financiar el desarrollo de un proceso de especialización técnica en lechería y fruticultura, a través de prácticas técnico profesionales a ejecutarse en Nueva Zelanda, para alumnos de dichos Establecimientos que egresen el año 2014.
3. Que por Resolución Exenta N° 595, de 2014, del Ministerio de Agricultura, se adjudicó el concurso público referido en el numeral precedente, resultando beneficiado el siguiente establecimiento:

a) Liceo Técnico Puente Ñuble, Región del Biobío, RBD: 4141-6.

SEGUNDO: PROPÓSITO DEL CONVENIO

En el contexto de lo expuesto en la cláusula precedente, la Subsecretaría y el sostenedor concuerdan celebrar el presente convenio de transferencia de recursos para el desarrollo de un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional a través de prácticas técnico profesionales, con especialización en fruticultura en Nueva Zelanda, para especializar a los alumnos que se encuentran cursando educación media en la modalidad de Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria otorgando a los beneficiarios la posibilidad de:

- ✓ Adquirir conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda.
- ✓ Conocer técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre fruticultura. El conocimiento de dichas técnicas deberán traducirse en un incremento en la productividad del estudiante.
- ✓ Obtener certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda.
- ✓ Fortalecer el dominio del idioma Inglés.
- ✓ Acceder a una experiencia de desarrollo personal y social a través de la inmersión en la realidad cultural de Nueva Zelanda.
- ✓ Transmitir, en Chile, el conocimiento adquirido en Nueva Zelanda.

Al finalizar dicho ciclo de especialización, los beneficiarios deberán demostrar, a lo menos, lo siguiente:

- ✓ Buen desempeño en el manejo de sistemas modernos de granjas, asociado a una mayor productividad laboral.
- ✓ Que el alumno/a comparta los conocimientos adquiridos a través de trabajos con alumnos/as del mismo Establecimiento que lo postuló, por al menos 40 horas pedagógicas a programar con los directivos del Establecimiento.
- ✓ Dominio del idioma Inglés.
- ✓ Que el haber vivido la experiencia educacional, laboral y cultural en Nueva Zelanda, se haya traducido en un enriquecimiento personal.

El programa de especialización estará compuesto por tres pilares fundamentales:

- ✓ Aprendizaje de aspectos culturales, técnicos-productivos y proceso de certificación de competencias.
- ✓ Aprendizaje intensivo de idioma extranjero.
- ✓ Apoyar a alumnos/as de excelencia que ven en el agro una oportunidad de desarrollarse a largo plazo, evitando así la migración a zonas urbanas.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. Durante la vigencia del presente instrumento, el sostenedor se obliga a realizar las siguientes actividades:

1.- El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional, se compromete a realizar un seguimiento de la experiencia de los alumnos/as durante la ejecución de la especialización técnica, la que podrá ser efectuada a través de entrevistas periódicas a los participantes mediante correo electrónico desde Chile, como también, la Institución Académica deberá garantizar el seguimiento y apoyo de los beneficiarios/as durante el entrenamiento como en la experiencia laboral en predios.

En casos de fuerza mayor, el sostenedor o administrador deberá hacerse responsable de la entrega oportuna de la asesoría y apoyo al estudiante beneficiado/a que le permita sobrellevar de la mejor manera posible la situación que le afecte.

Con posterioridad al ciclo de especialización técnica desarrollada en Nueva Zelanda, el sostenedor o administrador deberá velar por el regreso a Chile de las y los beneficiarios/as, su proceso de inserción en un mercado laboral relacionado al agro chileno, como asimismo, la participación de las y los beneficiarios/as en actividades de difusión de la experiencia hacia jóvenes de la EMTP (Educación Media Técnico Profesional).

Además, el sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional adjudicado, se compromete a realizar las siguientes actividades respecto de los/las alumnos/los que resulten beneficiados/as:

- Asesorar a sus alumnos/as en todo el proceso de tramitación de la documentación exigida para ingresar a Nueva Zelanda, incluidos los seguros correspondientes.
- Mantener contacto con los alumnos/as en Nueva Zelanda, con el fin de asesorarlos/las y apoyarlos/las en su proceso formativo.
- Ser la Contraparte de la Institución Educativa en Nueva Zelanda.
- Velar porque los/las alumnos/os regresen a Chile una vez finalizado el Programa.
- Coordinar con los/las alumnos/as beneficiados/as, el desarrollo de las actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en el Programa, ofreciendo al efecto un plan de retribución del beneficio estatal en su comunidad, de manera conjunta con su Establecimiento Educacional, por al menos 1 (un) año.
- Generar la incorporación de sus alumnos/as beneficiados/as, a una red de inserción laboral en Chile.

2.- Una vez que el alumno llegue a Nueva Zelanda, el sostenedor, deberá monitorear que:

- El Alumno sea recibido en el aeropuerto de destino por la Institución Educativa que impartirá la especialización.
- Que el alumno participe activamente en el programa que comprende 4 semanas de inglés, en la sede de la Institución Educativa.
- Que el alumno participe de las 10 semanas de estudios técnicos para obtener certificación.
- Que el alumno cumpla con un total de 7 semanas (fruticultura), destinadas a realizar una experiencia laboral remunerada en predios agrícolas neozelandeses, bajo la ley de empleo formal.
- Que el alumno acceda a estadía y alimentación en hogares neozelandeses acorde a lo comprometido por la Institución Educativa respectiva.
- Prestarle asesoría y apoyo oportuno al estudiante durante todo el proceso de la beca.

II. La Subsecretaría se obliga a financiar la cantidad de 2 (dos) becas, destinando para dichos efectos un monto total de \$15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos), los que se desglosan referencial o aproximadamente de la siguiente forma:

- Programa de Fruticultura: Se pagará la suma de \$7.900.000 (siete millones novecientos mil pesos), por cada alumno/a, con un total de dos (2), lo que equivale a un total de \$15.800.000 (quince millones ochocientos mil pesos).-

Con los recursos asignados, el sostenedor deberá financiar:

- Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago.
- Transportes internos en Nueva Zelanda.
- Alimentación y estadía para las primeras semanas (14 en fruticultura).
- Academia: Entrenamiento en inglés (4 semanas).
- Academia: Entrenamiento técnico agrícola, (10 semanas).
- Seguro de viaje/salud.
- Gastos menores para las primeras 14 semanas (traslados internos, compras menores, complementación alimentaria).

El alumno deberá solventarse a su costo, gastos varios tales como:

- Alimentación y estadía desde la semana 15 en adelante.
- Gastos menores desde la semana 15 en adelante (traslados internos, compras menores, complementación alimentaria).
- Tramitación de la visa especial.
- Transporte lugar de origen-Santiago-lugar de origen.
- Alojamiento en Santiago (si aplica).
- Traslado a Aeropuerto de Santiago.
- Todos los gastos no cubiertos por el Ministerio que le permitan realizar exitosamente este Programa.

CUARTO: GARANTÍA

El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional, salvo que se trate de una Municipalidad, deberá hacer entrega a nombre de la Subsecretaría de Agricultura, una garantía de uso correcto de los recursos que le sean transferidos, consistentes en una boleta de garantía bancaria, a la vista; vale vista endosable; póliza de seguro o, certificado de fianza, por un valor de 10% de los montos adjudicados, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha en que se apruebe el informe final.

La garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando el sostenedor o administrador incurra en cualquier incumplimiento del presente Convenio de Transferencia, o no corrija las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica y Contraparte de Finanzas de la Subsecretaría.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El sostenedor sujetará su rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la resolución 759 de 2003, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.

La rendición de cuentas deberá permanecer en las dependencias del sostenedor y estar a disposición de la Subsecretaría para el examen pertinente. La documentación de la rendición de cuentas comprenderá:

1. Comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.
4. El monto detallado de la inversión realizada.

El sostenedor remitirá a la Subsecretaría, antes del quinto día hábil de cada mes, un informe de los gastos realizados, con el detalle precedentemente explicitado.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe de rendición de gastos. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha

comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

SEXTO: BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse con el programa los estudiantes de Establecimientos Educativos regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que impartan Enseñanza Media Técnico Profesional en la especialidad agropecuaria, de todas las Regiones del país, que estén por egresar en el período lectivo 2014 y que además, hayan cumplido con los requisitos que se establecieron las bases del concurso.

Dicho lo anterior, el Establecimiento Educativo adjudicado por el programa en mención es el siguiente:

- a) Liceo Técnico Puente Ñuble, Región del Biobío, RBD: 4141-6, con los alumnos Ariel Alberto Sepúlveda Fernández, Rut N° 18.856.804-1 y Juan Guillermo Zamorano Sepúlveda, Rut N° 19.168.504-0, ambos en especialidad fruticultura.

SÉPTIMO: INFORMES

El sostenedor deberá cumplir con los medios de control establecidos en el presente convenio, a fin de asegurar la óptima ejecución de los proyectos y la adecuada utilización de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá entregar, al menos, los siguientes informes:

- ❖ Primer Informe: Este informe se entregará al término de los programas de estudio de inglés y de la especialidad y consistirá en una carta del alumno/a y otra del sostenedor beneficiario, de 350 palabras cada una, en la que se deberá dar cuenta de su programa desde el punto de vista del desempeño académico y administrativo.
- ❖ Informe final: El que deberá incluir al menos una carta del alumno/a y otra del sostenedor beneficiario, de 350 palabras cada una, en la que se deberá dar cuenta final de su programa desde el punto de vista del desempeño académico y administrativo., un resumen financiero de la rendición de los recursos y finalmente un calendario de entrevistas a distancia realizadas a la fecha, entre el sostenedor y el alumno.
- ❖ El Informe final deberá entregarse al 29 de mayo de 2015.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles, a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

La Subsecretaría, por el presente instrumento, se obliga a transferir al sostenedor, hasta un monto máximo de \$15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos).

Lo anterior, con el fin de financiar los gastos que irroguen los alumnos/as beneficiarios/as del programa de fruticultura.

Será requisito para la entrega de los recursos al sostenedor, que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de la Subsecretaría que aprueba el presente convenio.
2. Que no existan fondos entregados con anterioridad sin haber sido aprobadas por la Subsecretaría, sus respectivas.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2016 y mientras la Subsecretaría cuente con disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del presente convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para poner término unilateralmente al presente convenio, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos.

Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una ellas o cuando concurren hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Si el Sostenedor pone término unilateralmente al presente instrumento, estará obligado a reembolsar los gastos en que la Subsecretaría haya incurrido con ocasión de las becas.

Asimismo, deberá reembolsar los gastos precedentemente señalados, si alguno de los alumnos/as beneficiarios/as, decide poner término anticipada y unilateralmente a su programa, salvo caso fortuito o fuerza mayor, calificado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

UNDÉCIMO: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS CONTRAPARTES Y COORDINACIÓN

Para el cumplimiento del presente convenio las partes designarán durante los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, a sus respectivas Contrapartes Técnica y Financiera. La designación y cualquier cambio en las contrapartes tanto de la Subsecretaría como del sostenedor, deberán ser informados, por escrito, dentro del mes siguiente de ocurrido el cambio.

DUODÉCIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente acuerdo se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de don Claudio Ternicier González, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría consta en el decreto N° 35 del año 2014, del Ministerio de Agricultura.

La personería de don Víctor Toro Leiva, para actuar en representación de la Municipalidad de San Nicolás, consta en Decreto N° 3327 de fecha 6 de diciembre de 2012.

2.- Impútese el gasto que genere este convenio a la Partida 13, Capítulo 01, Programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 370, "Programa de Apoyo a la Educación Agrícola y Rural" por la suma de \$15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos), del presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura para el año 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2014, PARA
DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DE
ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, A TRAVÉS DE
PRÁCTICAS TÉCNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACIÓN
FRUTICULTURA EN NUEVA ZELANDA, ENTRE LA MUNICIPALIDAD SAN
NICOLÁS Y LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.**

En Santiago de Chile, a 7 de noviembre de 2014, entre la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, en adelante la **Subsecretaría**, representada por el Subsecretario de Agricultura don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago y la **MUNICIPALIDAD SAN NICOLÁS**, Rut N° 69.140.800-0, sostenedor del Liceo Técnico Puente Ñuble, RBD: 4141-6, Región del Biobío, en adelante el **sostenedor**, representado por don Víctor Ramón Toro Leiva, Rut N° 9.863.864-6, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 202, comuna de San Nicolás y Provincia de Ñuble, suscriben el presente convenio, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que el año 2005, por Decreto Exento N° 1.909, del Ministerio de Agricultura, se aprobó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Educación, con el objeto de Mejorar y Fortalecer la Educación para la Población Rural y Agraria de Chile, entre cuyos objetivos manifiesta en las letras b) y c), lo siguiente:
 - b) *"facilitar la articulación Institucional para el desarrollo de acciones específicas de mejoramiento para la educación parvularia y educación básica; para la Educación Media Técnico Profesional; para la Educación Técnica y Profesional Post Secundaria; educación de adultos y la educación y capacitación permanente, todas ellas ofrecidas a la población rural y agraria."*
 - c) *"Vincular las necesidades de formación en los diversos ámbitos del sector agrario con una oferta educativa y formativa articulada y de calidad."*
2. Que en el marco del referido Convenio de Cooperación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura han trabajado conjuntamente en el desarrollo de una propuesta de especialización técnica en distintas áreas agropecuarias, en distintos países, para egresados de los establecimientos subvencionados que imparten enseñanza media técnico profesional de distintas regiones del país. Para dar cumplimiento a este propósito, el Ministerio de Agricultura convocó durante el año 2012 y 2013 a los Establecimientos Educativos regidos por el DFL N° 2 de 1998, de Educación y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que imparten enseñanza media técnica profesional en la especialidad agropecuaria, a participar en un concurso público para dichos efectos, habiéndose resuelto una nueva convocatoria para el presente año, con el objeto de financiar el desarrollo de un proceso de especialización técnica en lechería y fruticultura, a través de prácticas técnico profesionales a ejecutarse en Nueva Zelanda, para alumnos de dichos Establecimientos que egresen el año 2014.



3. Que por Resolución Exenta N° 595, de 2014, del Ministerio de Agricultura, se adjudicó el concurso público referido en el numeral precedente, resultando beneficiado el siguiente establecimiento:

a) Liceo Técnico Puente Ñuble, Región del Biobío, RBD: 4141-6.

SEGUNDO: PROPÓSITO DEL CONVENIO

En el contexto de lo expuesto en la cláusula precedente, la Subsecretaría y el sostenedor concuerdan celebrar el presente convenio de transferencia de recursos para el desarrollo de un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional a través de prácticas técnico profesionales, con especialización en fruticultura en Nueva Zelanda, para especializar a los alumnos que se encuentran cursando educación media en la modalidad de Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria otorgando a los beneficiarios la posibilidad de:

- ✓ Adquirir conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda.
- ✓ Conocer técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre fruticultura. El conocimiento de dichas técnicas deberán traducirse en un incremento en la productividad del estudiante.
- ✓ Obtener certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda.
- ✓ Fortalecer el dominio del idioma Inglés.
- ✓ Acceder a una experiencia de desarrollo personal y social a través de la inmersión en la realidad cultural de Nueva Zelanda.
- ✓ Transmitir, en Chile, el conocimiento adquirido en Nueva Zelanda.

Al finalizar dicho ciclo de especialización, los beneficiarios deberán demostrar, a lo menos, lo siguiente:

- ✓ Buen desempeño en el manejo de sistemas modernos de granjas, asociado a una mayor productividad laboral.
- ✓ Que el alumno/a comparta los conocimientos adquiridos a través de trabajos con alumnos/as del mismo Establecimiento que lo postuló, por al menos 40 horas pedagógicas a programar con los directivos del Establecimiento.
- ✓ Dominio del idioma Inglés.
- ✓ Que el haber vivido la experiencia educacional, laboral y cultural en Nueva Zelanda, se haya traducido en un enriquecimiento personal.

El programa de especialización estará compuesto por tres pilares fundamentales:

- ✓ Aprendizaje de aspectos culturales, técnicos-productivos y proceso de certificación de competencias.
- ✓ Aprendizaje intensivo de idioma extranjero.
- ✓ Apoyar a alumnos/as de excelencia que ven en el agro una oportunidad de desarrollarse a largo plazo, evitando así la migración a zonas urbanas.



TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. Durante la vigencia del presente instrumento, el sostenedor se obliga a realizar las siguientes actividades:

1.- El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional, se compromete a realizar un seguimiento de la experiencia de los alumnos/as durante la ejecución de la especialización técnica, la que podrá ser efectuada a través de entrevistas periódicas a los participantes mediante correo electrónico desde Chile, como también, la Institución Académica deberá garantizar el seguimiento y apoyo de los beneficiarios/as durante el entrenamiento como en la experiencia laboral en predios.

En casos de fuerza mayor, el sostenedor o administrador deberá hacerse responsable de la entrega oportuna de la asesoría y apoyo al estudiante beneficiado/a que le permita sobrellevar de la mejor manera posible la situación que le afecte.

Con posterioridad al ciclo de especialización técnica desarrollada en Nueva Zelanda, el sostenedor o administrador deberá velar por el regreso a Chile de las y los beneficiarios/as, su proceso de inserción en un mercado laboral relacionado al agro chileno, como asimismo, la participación de las y los beneficiarios/as en actividades de difusión de la experiencia hacia jóvenes de la EMTP (Educación Media Técnico Profesional).

Además, el sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional adjudicado, se compromete a realizar las siguientes actividades respecto de los/las alumnos/los que resulten beneficiados/as:

- Asesorar a sus alumnos/as en todo el proceso de tramitación de la documentación exigida para ingresar a Nueva Zelanda, incluidos los seguros correspondientes.
- Mantener contacto con los alumnos/as en Nueva Zelanda, con el fin de asesorarlos/las y apoyarlos/las en su proceso formativo.
- Ser la Contraparte de la Institución Educativa en Nueva Zelanda.
- Velar porque los/las alumnos/os regresen a Chile una vez finalizado el Programa.
- Coordinar con los/las alumnos/as beneficiados/as, el desarrollo de las actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridas en el Programa, ofreciendo al efecto un plan de retribución del beneficio estatal en su comunidad, de manera conjunta con su Establecimiento Educacional, por al menos 1 (un) año.
- Generar la incorporación de sus alumnos/as beneficiados/as, a una red de inserción laboral en Chile.

2.- Una vez que el alumno llegue a Nueva Zelanda, el sostenedor, deberá monitorear que:

- El Alumno sea recibido en el aeropuerto de destino por la Institución Educativa que impartirá la especialización.
- Que el alumno participe activamente en el programa que comprende 4 semanas de inglés, en la sede de la Institución Educativa.
- Que el alumno participe de las 10 semanas de estudios técnicos para obtener certificación.



- Que el alumno cumpla con un total de 7 semanas (fruticultura), destinadas a realizar una experiencia laboral remunerada en predios agrícolas neozelandeses, bajo la ley de empleo formal.
- Que el alumno acceda a estadía y alimentación en hogares neozelandeses acorde a lo comprometido por la Institución Educativa respectiva.
- Prestarle asesoría y apoyo oportuno al estudiante durante todo el proceso de la beca.

II. La Subsecretaría se obliga a financiar la cantidad de 2 (dos) becas, destinando para dichos efectos un monto total de \$15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos), los que se desglosan referencial o aproximadamente de la siguiente forma:

- Programa de Fruticultura: Se pagará la suma de \$7.900.000 (siete millones novecientos mil pesos), por cada alumno/a, con un total de dos (2), lo que equivale a un total de \$15.800.000 (quince millones ochocientos mil pesos).-

Con los recursos asignados, el sostenedor deberá financiar:

- Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago.
- Transportes internos en Nueva Zelanda.
- Alimentación y estadía para las primeras semanas (14 en fruticultura).
- Academia: Entrenamiento en inglés (4 semanas).
- Academia: Entrenamiento técnico agrícola, (10 semanas).
- Seguro de viaje/salud.
- Gastos menores para las primeras 14 semanas (traslados internos, compras menores, complementación alimentaria).

El alumno deberá solventarse a su costo, gastos varios tales como:

- Alimentación y estadía desde la semana 15 en adelante.
- Gastos menores desde la semana 15 en adelante (traslados internos, compras menores, complementación alimentaria).
- Tramitación de la visa especial.
- Transporte lugar de origen-Santiago-lugar de origen.
- Alojamiento en Santiago (si aplica).
- Traslado a Aeropuerto de Santiago.
- Todos los gastos no cubiertos por el Ministerio que le permitan realizar exitosamente este Programa.

CUARTO: GARANTÍA

El sostenedor o administrador del Establecimiento Educacional, salvo que se trate de una Municipalidad, deberá hacer entrega a nombre de la Subsecretaría de Agricultura, una garantía de uso correcto de los recursos que le sean transferidos, consistentes en una boleta de garantía bancaria, a la vista; vale vista endosable; póliza de seguro o, certificado de fianza, por un valor de 10% de los montos adjudicados, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha en que se apruebe el informe final.

La garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando el sostenedor o administrador incurra en cualquier incumplimiento del presente Convenio de Transferencia, o no corrija las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica y Contraparte de Finanzas de la Subsecretaría.



QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El sostenedor sujetará su rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la resolución 759 de 2003, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.

La rendición de cuentas deberá permanecer en las dependencias del sostenedor y estar a disposición de la Subsecretaría para el examen pertinente. La documentación de la rendición de cuentas comprenderá:

1. Comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.
4. El monto detallado de la inversión realizada.

El sostenedor remitirá a la Subsecretaría, antes del quinto día hábil de cada mes, un informe de los gastos realizados, con el detalle precedentemente explicitado.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe de rendición de gastos. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

SEXTO: BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse con el programa los estudiantes de Establecimientos Educativos regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que impartan Enseñanza Media Técnico Profesional en la especialidad agropecuaria, de todas las Regiones del país, que estén por egresar en el período lectivo 2014 y que además, hayan cumplido con los requisitos que se establecieron las bases del concurso.

Dicho lo anterior, el Establecimiento Educativo adjudicado por el programa en mención es el siguiente:

- a) Liceo Técnico Puente Ñuble, Región del Biobío, RBD: 4141-6, con los alumnos Ariel Alberto Sepúlveda Fernández, Rut N° 18.856.804-1 y Juan Guillermo Zamorano Sepúlveda, Rut N° 19.168.504-0, ambos en especialidad fruticultura.



SÉPTIMO: INFORMES

El sostenedor deberá cumplir con los medios de control establecidos en el presente convenio, a fin de asegurar la óptima ejecución de los proyectos y la adecuada utilización de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá entregar, al menos, los siguientes informes:

- ❖ **Primer Informe:** Este informe se entregará al término de los programas de estudio de inglés y de la especialidad y consistirá en una carta del alumno/a y otra del sostenedor beneficiario, de 350 palabras cada una, en la que se deberá dar cuenta de su programa desde el punto de vista del desempeño académico y administrativo.
- ❖ **Informe final:** El que deberá incluir al menos una carta del alumno/a y otra del sostenedor beneficiario, de 350 palabras cada una, en la que se deberá dar cuenta final de su programa desde el punto de vista del desempeño académico y administrativo., un resumen financiero de la rendición de los recursos y finalmente un calendario de entrevistas a distancia realizadas a la fecha, entre el sostenedor y el alumno.
- ❖ **El Informe final** deberá entregarse al 29 de mayo de 2015.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles, a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

La Subsecretaría, por el presente instrumento, se obliga a transferir al sostenedor, hasta un monto máximo de \$15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos).

Lo anterior, con el fin de financiar los gastos que irroguen los alumnos/as beneficiarios/as del programa de fruticultura.

Será requisito para la entrega de los recursos al sostenedor, que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de la Subsecretaría que aprueba el presente convenio.
2. Que no existan fondos entregados con anterioridad sin haber sido aprobadas por la Subsecretaría, sus respectivas.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2016 y mientras la Subsecretaría cuente con disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del presente convenio.



DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para poner término unilateralmente al presente convenio, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos.

Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una ellas o cuando concurren hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Si el Sostenedor pone término unilateralmente al presente instrumento, estará obligado a reembolsar los gastos en que la Subsecretaría haya incurrido con ocasión de las becas.

Asimismo, deberá reembolsar los gastos precedentemente señalados, si alguno de los alumnos/as beneficiarios/as, decide poner término anticipada y unilateralmente a su programa, salvo caso fortuito o fuerza mayor, calificado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

UNDÉCIMO: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS CONTRAPARTES Y COORDINACIÓN

Para el cumplimiento del presente convenio las partes designarán durante los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, a sus respectivas Contrapartes Técnica y Financiera. La designación y cualquier cambio en las contrapartes tanto de la Subsecretaría como del sostenedor, deberán ser informados, por escrito, dentro del mes siguiente de ocurrido el cambio.

DUODÉCIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente acuerdo se subscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de don Claudio Ternicier González, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría consta en el decreto N° 35 del año 2014, del Ministerio de Agricultura.



La personería de don Víctor Toro Leiva, para actuar en representación de la Municipalidad de San Nicolás, consta en Decreto N° 3327 de fecha 6 de diciembre de 2012.



VÍCTOR TORO LEIVA
MUNICIPALIDAD SAN NICOLÁS



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE AGRICULTURA

